

RESOLUCIÓN N° 1041/24 GRAL
130 DIC 2024

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 130 DIC 2024

VISTO:

El Expediente N° 13301-0338591-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) y las disposiciones de los artículos 11 de la Ley 13875 y 6, 7 y 8 de la Ley 14386; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 13875 dispuso para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias, cuya sumatoria no supere la cantidad de cincuenta (50) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, que puedan solicitar un descuento del 10% (diez por ciento) del valor nominal del Impuesto Inmobiliario;

Que para los mismos contribuyentes, el artículo 6 de la Ley 14386 dispuso que podrán cancelar dicho impuesto en el año fiscal 2025 con el mismo valor determinado para el año fiscal 2019;

Que asimismo, el artículo 7 de la Ley 14386 estableció que los titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria excede las cincuenta (50) hectáreas, pero no superen las cien (100) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, gozarán de un descuento anual del 40% (cuarenta por ciento) del impuesto anual del año fiscal 2025;

Que además, el artículo 8 de la Ley 14386 estableció que los titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria excede las cien (100) hectáreas, pero no superen las trescientas (300) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, gozarán de un descuento anual del 30% (treinta por ciento) del impuesto anual del año fiscal 2025;

Que los beneficios aludidos, conforme lo establece la parte final de los mencionados artículos, deberán ser solicitados ante la Administración Provincial de Impuestos, de conformidad a la reglamentación implementada al efecto;

Que en función de lo expresado precedentemente, la Administración Provincial de Impuestos deberá dictar las disposiciones necesarias para la tramitación de los beneficios comprendidos en el marco de la normativa vigente;

Que la Administración Provincial de Impuestos, mediante la Resolución General N° 04/2024 estableció oportunamente los requisitos para tramitar el descuento previsto en el artículo 11 de la Ley 13875 y artículos 5, 6 y 7 de la Ley 14244 referido al año fiscal 2024;

Que en el mismo sentido corresponde reglamentar los beneficios estipulados para el año fiscal 2025, por los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 14386;

Que conforme a las facultades conferidas, resulta necesario disponer el procedimiento mediante el cual los contribuyentes deberán solicitar los beneficios dispuestos por las normativas citadas;

Que dichas pautas estarán disponibles ingresando a www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Impuesto Inmobiliario - Trámite: Impuesto Inmobiliario: Solicitud Beneficios Impuesto Inmobiliario Rural - Artículos 11 - Ley 13875 - 6, 7 y 8 Ley 14386;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y 91 de la Ley 14386;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 561/2024 de fs. 5, no encontrando objeciones técnicas que formular al texto propuesto;

POR ELLO:

**LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1 - Aprobar el trámite “Impuesto Inmobiliario: Solicitud Beneficios Impuesto Inmobiliario Rural - Artículos 11 Ley 13875 - 6, 7 y 8 Ley 14386”, que deberán realizar los contribuyentes comprendidos en las referidas disposiciones, para solicitar el descuento del 10% (diez por ciento) del Impuesto Inmobiliario Rural y/o el beneficio para cancelar el año fiscal 2025 al mismo valor determinado para el año fiscal 2019 por los inmuebles hasta 50 hectáreas y los beneficios de descuento del 40% por los inmuebles de más de 50 y hasta 100 hectáreas y del 30% por los inmuebles de más de 100 y hasta 300 hectáreas en el impuesto anual 2025.

ARTÍCULO 2 - El descuento del 10% (diez por ciento) del Impuesto Inmobiliario Rural previsto en el Artículo 11 de la Ley 13875 es de aplicación para el impuesto determinado en cada año fiscal y debe ser solicitado anualmente por los titulares de partidas inmobiliarias, cuya sumatoria no supere la cantidad de cincuenta (50) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria.

ARTÍCULO 3 - Los contribuyentes comprendidos en el artículo 6 de la Ley 14386, podrán solicitar que el impuesto a pagar en el año 2025 sea del mismo valor que el determinado para el año fiscal 2019, si este resultara



inferior al determinado con el descuento del 10% (diez por ciento) previsto en el Artículo 11 de la Ley 13875.

ARTÍCULO 4 - Modificase el Formulario N° 1256 “Solicitud de descuento del 10% del Impuesto Inmobiliario Rural – Artículo 11 Ley 13875” por el siguiente: Formulario N° 1256 “Solicitud Beneficios Impuesto Inmobiliario Rural – Artículos 11 Ley 13875 - 6, 7 y 8 Ley 14386”.

ARTÍCULO 5 - Los contribuyentes para solicitar los beneficios acordados por los artículos 11 de la Ley 13875 y 6, 7 y 8 de la Ley 14386, consistentes en: el descuento del 10% del Impuesto Inmobiliario Rural para la cancelación del año fiscal 2025 o bien para abonar al mismo valor determinado para el año fiscal 2019, el descuento del 40% por los inmuebles de más de 50 y hasta 100 hectáreas y del 30% por los inmuebles de más de 100 y hasta 300 hectáreas en el impuesto anual 2025, tendrán que utilizar el Formulario N° 1256.

ARTÍCULO 6 - El Formulario N° 1256 se encontrará disponible en el trámite aprobado por el artículo 1 de la presente resolución y se remitirá a través del correo electrónico: apibeneficiosrurales@santafe.gov.ar.

ARTÍCULO 7 - Aprobar el Anexo 1 que dispone los requisitos a cumplimentar por los contribuyentes que soliciten el o los beneficios del Impuesto Inmobiliario Rural acordados por los artículos 11 y 6, 7 y 8 de las Leyes 13875 y 14386, respectivamente.

ARTÍCULO 8 - Los beneficios serán otorgados a partir del año fiscal en el que, el contribuyente comprendido, respectivamente, en los artículos 11 y 6, 7, 8 de las Leyes 13875 y 14386, efectúe la solicitud pertinente.

ARTÍCULO 9 - La liquidación del Pago Total Anual correspondiente al año fiscal 2025 con el 35% por ciento de descuento, sobre el monto del impuesto inmobiliario resultante de la aplicación de los beneficios de descuentos establecidos en los artículos 6, 7 u 8 de la Ley 14386, según correspondan, será remitida al correo declarado en el Formulario N° 1256 por el productor agropecuario. Dicha liquidación se deberá generar desde el trámite web “Impuesto Inmobiliario: visualización, liquidación de deuda y año corriente” por las áreas intervenientes de esta Administración Provincial de Impuestos.

ARTÍCULO 10 - Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 01 de Enero de 2025, quedando sin efecto la Resolución General N° 04/2024 - API.

ARTÍCULO 11 - Regístrese, publíquese, comuníquese por newsletter institucional a través de la Dirección General de Coordinación y archívese.

Andrés Cristobal
Director General/R.I. 018/22
Dirección General de Coordinación
“2024 Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina”

DANIEL M. DE JUAN BOSCO
Administradora Provincial
Administración Provincial de Impuestos

Formulario N° 1217 – A4 (210 x 297 mm.)

ANEXO 1

REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS BENEFICIOS DE LOS ARTÍCULOS 11 - LEY 13875 y 6, 7 y 8 - LEY 14386 IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

1. Ser Titular de inmueble/s rural/es.
2. La superficie del inmueble o la sumatoria de las superficies de los inmuebles por los que se solicita el beneficio debe ser igual o menor a 50 hectáreas (Arts. 11 y 6 Leyes 13875 y 14386), mayor a 50 y hasta 100 hectáreas (Art. 7 Ley 14386) o mayor a 100 y hasta 300 hectáreas (Art. 8 Ley 14386).
3. Formulario 1256 "Solicitud Beneficios Impuesto Inmobiliario Rural - Artículos 11 Ley 13875 - 6, 7 y 8 Ley 14386".
4. El/los inmueble/s se encuentre/n afectado/s a la actividad agropecuaria.
5. Estar inscripto en el Registro Único de Productores Primarios (RUPP).
6. Tener declarado en el RUPP las partidas inmobiliarias rurales por las cuales se solicita el beneficio.
7. Estar Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como productor agropecuario.



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

SOLICITUD BENEFICIOS
ARTÍCULO 11 LEY N° 13.875 Y
ARTÍCULOS 6, 7 Y 8 DE LA LEY N° 14.386

DATOS DEL PRODUCTOR

Apellido y Nombre o Razón Social

Nº de C.U.I.T.

Domicilio Fiscal

Localidad

Provincia

Código Postal

--	--	--

Correo electrónico

Teléfono Móvil

Teléfono Fijo

@		
---	--	--

DATOS DEL CONTACTO

Apellido y Nombre o Razón Social

Correo electrónico

Teléfono Móvil

Teléfono Fijo

@		
---	--	--

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

Nº de Partida Inmobiliaria

Hectáreas

Nº de RUPP

En el marco de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 13.875 solicito el descuento del 10% del valor nominal del Impuesto Inmobiliario del corriente año fiscal y siguiente por la/s partida/s inmobiliaria/s detallada/s precedentemente.

Asimismo, solicito el beneficio dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley N° 14.386

Declaro por la presente que los datos insertos han sido efectuados en carácter de declaración jurada, quedando obligado a comunicar a esta Administración Provincial de Impuestos si cambian las condiciones que le dieron origen al beneficio solicitado.

Lugar y fecha

